

ACTA No. 06-2022

TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DMQ

Modalidad	TELEMÁTICA – PLATAFORMA ZOOM
Fecha	30 DE DICIEMBRE DE 2022
Hora de inicio	16:04
Hora de finalización	16:55
Asistentes en conexión	<p>Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones Adriana Ruiz, Delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos Carmen Obando, Delegada de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos Sofía Dávila, Delegada de la Secretaría de Inclusión Social</p> <p>Observadores Natalia Ortega, Observadora Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Quito Honesto Marcelo Pacheco, Observador por sociedad civil delegado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos</p>

ORDEN DEL DÍA
Conforme con la convocatoria de 30 de diciembre de 2022, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones se convocó para tratar el siguiente Orden del Día:
Conocimiento del Acta 2 del Tribunal de Apelaciones y resolución al respecto.
Varios

Se Procede a constatar el quórum reglamentario establecido en el artículo 11 del Reglamento de Juntas.

Registro de asistencia:

Tribunal de Méritos y Oposición



Adriana Ruiz, Delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos - Asiste
Carmen Obando, Delegada de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos - Asiste
Sofía Dávila, Delegada de la Secretaría de Inclusión Social - Asiste

Observadores

Natalia Ortega, Observadora de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, Quito Honesto - Asiste
Marcelo Pacheco, Observador por sociedad civil delegado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos – Asiste.

Se dispone al Secretario dar lectura de la parte pertinente a lo contenido en el Acta 02-2022 del Tribunal de Apelaciones:

“1. El perfil aprobado es el elemento de directriz necesario para la calificación al mérito, del mismo se desprenden el tipo de instrucción requerida, los tiempos de experiencia general y específica, así como el detalle de la experiencia que se requiere para el ejercicio del cargo de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ.

2. Conforme al Acta no. 05-2022 puesta en conocimiento de este Tribunal mediante Oficio Nro. CPD-DMQ-DAJ-2022-0079-O del Señor Secretario del concurso se desprende que una de las razones para señalar el incumplimiento de los requisitos de los postulantes en el presente concurso es “No posee el tiempo de experiencia profesional requerida”; no obstante, conforme los perfiles aprobados por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos se determina un tiempo de experiencia general de cinco años y un tiempo de experiencia específica de un año.

En virtud de lo antes mencionado este Tribunal de Apelaciones Resuelve:

1. Abstenerse de la apertura y revisión de las apelaciones presentadas hasta que el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones informe a este Tribunal de Apelaciones su criterio técnico y justificación a la valoración de los componentes del mérito presentados por los postulantes, considerando la premisa “experiencia profesional” versus lo determinado en los perfiles de puesto aprobados por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ y declarar la clausura de la presente sesión.”

En virtud de lo cual la Sra. Presidenta solicita los criterios respecto al pronunciamiento del Tribunal de Apelaciones, a los miembros del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones:



La delegada de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Dra. Carmen Obando señaló lo siguiente:

“Debo entender un poco el requerimiento de los Miembros del Tribunal en el sentido de que no estarían conformes en cuanto a considerarse la experiencia dentro de estas postulaciones desde el inicio de la actividad profesional que tuvieron, no profesional a qué me refiero; las prácticas preprofesionales que estas deberían haberse considerado, si bien es cierto lo manifesté fuera de sesión el deseo por que aquellas profesionales que sean parte de estos tribunales sean profesionales con mucha experiencia, con mucha solvencia para que puedan avocar todos los casos que tienen que ver con derechos; muy delicado el tema. Sin embargo, puede ser que tenga el error en lo que estoy manifestando, y señora presidenta dentro de las atribuciones que tiene el tribunal el reformar de pronto de acuerdo con el artículo 16 sobre las atribuciones del comité (sic) el reformar o reprogramar porque hay un cronograma de atención de cada uno de estos pasos para este concurso, creería y como un poco de la experiencia de tener un acercamiento, primero pedir una modificatoria a este cronograma porque este es el tema de preocupación del tribunal de apelaciones que no se habría considerado probablemente la experiencia desde antes de que sea profesional el postulante es que pidamos tener ese acercamiento con los miembros del tribunal de apelaciones para efectivamente un poco aclarar o simplemente debemos hacer el informe respondiendo cuáles fueron los parámetros a través de los cuales el tribunal creyó y obviamente respetando y siendo lo más profesionales en tanto en la búsqueda de aquellos representantes a las juntas con toda la solvencia como acabo de manifestar. Dos puntos si se dejó claro de acuerdo con la atribución del artículo 16, modificar o reprogramar el cronograma por una parte para tener un acercamiento con los miembros del tribunal de apelaciones un poco comentar un poco mas amplio sobre todo lo que se hizo o hizo el tribunal frente a la revisión de cada una de las carpetas por un lado y por otro lado si ese fuera el caso simplemente en este momento tomamos una decisión de dar atención a la inquietud que está presentando los miembros del Tribunal que entiendo que es el señor Director de Recursos Humanos, esto en esta primera intervención señora presidenta, si se considera al respecto.”

A continuación, la señora presidenta concede la palabra a Sofía Dávila, Delegada de la Secretaría de Inclusión Social, quien señala:

“Más que nada, yo creo que hay un error en la concepción de lo que nosotros hicimos ya que se solicita, ellos solicitan según el reglamento un perfil profesional y nosotros tomamos en cuenta el tema profesional, significa a partir del registro de la SENESCYT, entonces ahí me genera esta de duda; concuerdo con Carmita que sería importante quizás deberíamos reunirnos con el Tribunal para poder aclarar y solventar ya que nosotros tomamos en cuenta porque hay una gran diferencia entre el tema laboral, experiencia profesional, entonces



refiriéndonos a esto si es que es a partir de la experiencia profesional las prácticas como pasantías no serían tomadas en cuenta de la manera en la que nosotros hicimos; y eso nada más, yo si estoy de acuerdo con Carmita en que podríamos reunirnos para aclarar este tema en cuanto a términos porque capaz en esto hay como una ambigüedad en la diferencia entre laboral y profesional eso quería yo acotar Adri, sería bueno explicar por qué nosotros hicimos, no se tomaba en cuenta las prácticas preprofesionales y que se tomó en cuenta desde el registro del título en la SENESCYT, toda la experiencia a partir de esa fecha; porque decía claramente la experiencia profesional.”

Toma la palabra la delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, Lcda. Adriana Ruiz y acota lo siguiente: “*(...) estoy completamente de acuerdo con ustedes en que deberíamos mantener una reunión con el Tribunal de Apelaciones y precisamente exponer esto, una práctica pre profesional es una practica que se hace en el proceso de formación académica es una práctica que no implica responsabilidad en toma de decisiones, elaboración de informes, presentación de escritos por parte de los postulantes abogados la suscripción de informes por parte de las trabajadoras sociales en este sentido dista la práctica preprofesional del ejercicio profesional que ya conlleva tiempo, regularidad, responsabilidad, entonces eso si fue lo que analizó este tribunal para distinguir lo que es una práctica pre profesional que además es una obligación de mi formación académica distante y diferente a lo que es mi ejercicio profesional y en qué momento me convierto en profesional; me convierto en profesional en el Ecuador en el momento en el que obtengo un título y mi título está debidamente registrado en la SENESCYT, por qué, porque hay títulos de universidades extranjeras, hay títulos de universidades que no tienen su debido reconocimiento en la secretaría del ramo; entonces dónde yo valido el título de un profesional, cuando ese título de este profesional cuenta con una clave de registro, número de registro SENESCYT, y a partir de allí comienzo a generar mi experiencia profesional porque en ese momento soy un profesional en el Ecuador. (...)*”

Posteriormente pide la palabra la Dra. Carmen Obando, Delegada de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, quién señala: “*Además quiero señalar, está claro y con una disposición que da el artículo 19 de la norma técnica para los concursos cuando dice podrá; durante el período de la verificación del mérito la unidad de administración de talento humano comprobará el nivel de cumplimiento del registro de hoja de vida de los postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso utilizando la plataforma tecnológica, bueno, del ministerio en materia de instrucción formal y experiencia especificidad y tiempo de experiencia para la verificación de la experiencia se podrá, se podrá tomar en cuenta pasantías o prácticas pre profesionales salvo normativa en contrario que exija experiencia profesional. Nuevamente hago eco de lo manifestado ya, también por*



usted en este caso y nosotros lo que hemos considerado es la profesionalización, el profesionalismo y ahí está el mérito de quienes van a ser parte de esa junta frente a la exigencia del cumplimiento de derechos. (...)"

A continuación, Natalia Ortega, en su calidad de observadora de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, Quito Honesto, solicita la palabra; misma que le es concedida y señala:

"Un poquito quería recapitular lo que se trató en la sesión que nosotros como observadores tuvimos con Marcelo, y el problema viene de justamente una observación, una sugerencia que yo les hice un día que llegué y les comenté que podría haber este tipo de novedad porque en el reglamento y en el perfil en ninguna parte está la palabra profesional solamente dice experiencia laboral y esa justamente fue la observación del Director Metropolitano de Recursos Humanos para el decir que si obviamente el entiende el tema de que se necesita gente profesional y que tengan experiencia, eso todos lo entendemos pero el decía que eso tenía que haber estado especificado en el perfil y en el Reglamento porque ahí solo dice experiencia laboral y que la gente va a estar en todo su derecho de decir por qué me están quitando si en ninguna parte del reglamento dice experiencia profesional, es por eso que el señor Director de Recursos Humanos dijo Yo necesito un sustento si el tribunal decidió esto, un informe técnico jurídico, como sea, por eso digo que era importante que se reúnan para ver como se solucionaba esto. (...)"

En atención a lo señalado, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones procede a revisar el cronograma con la finalidad de modificarlo al amparo del literal a) del artículo 17 del Reglamento que regula el Concurso, por cuanto ha existido una situación de caso fortuito debido a lo solicitado por el Tribunal de Apelaciones.

Al haberse tratado los puntos del orden del día, este Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones resuelve:

- 1) Modificar el cronograma del concurso público para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ, documento que es parte integrante de la presente acta.
- 2) Disponer al Secretario del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones convoque a los miembros del Tribunal de Apelaciones a una reunión a realizarse el martes 03 de enero de 2022 a las 8h30 en las instalaciones del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.
- 3) Autorizar al Secretario que siente razón de la modificación del cronograma y este sea publicado en la página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; así como, notificar el





cronograma modificado a los postulantes del concurso público para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ, por medio de los correos electrónicos registrados para su conocimiento.

Tribunal de Méritos y Oposición

Adriana Ruiz
Delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos

Sofía Dávila
Delegada de la Secretaría de Inclusión Social

Carmen Obando
Delegada de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos

Observadores

Natalia Ortega
Observadora de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Quito Honesto





Marcelo Pacheco
Observador por sociedad civil delegado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos

LO CERTIFICO.- La presente acta da fe de lo resuelto por el tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones del concurso público para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ.

Carlos Gonzalo Albán
Secretario del Tribunal

